

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Instantáneamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## Gobierno general

## ORDEN

Si siempre fué pavoroso el panorama benéfico-social en todas las naciones, lo es mucho más para nosotros en los momentos presentes porque España atraviesa a consecuencia de la contienda criminal que los malos españoles han encendido en nuestra Patria.

El Estado no podía permanecer indiferente a este espectáculo y por ello, siendo la beneficencia una de las funciones que este Gobierno General ha de cumplir, viene desde el principio dedicando a la misma toda la atención que requiere, confiando llegar en fecha próxima a lo que debe ser obligación ineludible del Nuevo Estado, que no haya huérfanos abandonados, vejez desvalida, ni hogar en que falte lo más imprescindible para la vida.

Un solo pensamiento inspira esta disposición, brindar el brazo poderoso del Estado y ofrecer el control oficial con la máxima amplitud, para que en él se cobijen las iniciativas de entidades, instituciones o particulares llenas de sentimiento y cariño para el desvalido y de este modo imprimir a la beneficencia oficial, fría en sí, pero poderosa, todo el calor efusivo y estimable de las entidades extraoficiales, logrando con ello que la beneficencia pública pueda llegar a ser el abrazo íntimo y fraternal de poder y cariño que una a todos los buenos españoles.

A este fin vengo en ordenar:

## Organización

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, se pro-

cederá a la reorganización de los establecimientos benéfico-sociales existentes y creación de los que fuesen necesarios para llenar las necesidades sentidas en este particular, quedando terminantemente prohibida toda cuestación pública que con destino a fines benéficos no haya sido previamente autorizada por este Gobierno General.

Artículo 2.º Los establecimientos benéficos-sociales que preferentemente han de atenderse en esta disposición son los siguientes:

a) Comedores infantiles, que comprenderán a los niños hasta los doce años.

b) Comedores de asistencia social para los mayores de dicha edad.

c) Comedores de madres lactantes, que comprenderán a las mujeres que se encuentren en los dos últimos meses de embarazo y los ocho primeros de lactancia.

d) Guarderías y jardines infantiles.

e) Refugios para la vejez.

Artículo 3.º Los establecimientos enumerados en el artículo anterior se organizarán a base de los existentes en la actualidad, ya sean de carácter público o privado; que soliciten acogerse a los beneficios de esta disposición y con aquellos otros de nueva creación que la iniciativa particular u oficial proponga, una vez aceptados unos u otros por este Gobierno General, previos los informes y asesoramientos necesarios, ajustándose en un todo a las normas que esta Orden establece.

Artículo 4.º Organizados los establecimientos anteriormente indicados, el ingreso en los mismos habrá de sujetarse a las siguientes normas de preferencia:

## Centros infantiles

1.º Niños huérfanos de padre y madre.

2.º Hijos de viuda sin medios de vida suficientes para su sostenimiento, entendiéndose así cuando sus ingresos por todos conceptos no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una peseta diaria más por cada una de las demás que viviendo bajo su mismo techo tenga obligación de sostener.

3.º Los hijos de viudo o de matrimonio que por hallarse en paro forzoso u otra causa cualquiera, no dispongan de un ingreso análogo al señalado en el apartado anterior.

Dentro de cada una de las categorías, tendrán derecho preferente las familias en que hubiere enfermos o impedidos.

## Centros de asistencia social

1.º Sexagenarios o impedidos que no tengan medios económicos ni familiares que los atiendan.

2.º Viudas que carezcan de un ingreso igual al señalado en el apartado 2.º de los Centros infantiles.

3.º Obreros en paro forzoso que asimismo, no dispongan del citado ingreso.

Dentro de cada una de estas categorías serán preferidos aquéllos que bajo su mismo techo tengan que atender a mayor número de hijos o familiares, sobre todo si alguno de ellos estuviese enfermo o impedido.

## Petición de concesiones

Artículo 5.º Tanto las entidades benéficas existentes en la actualidad que deseen acogerse a los preceptos de esta disposición, como aquéllas otras de nueva creación que con arreglo a la misma se propongan, deberán solicitarlo de este Gobierno

General por conducto de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, acompañando a la solicitud una Memoria razonada y explicativa en la que, según los casos, harán constar los medios económicos de que disponen, número de acogidos en la actualidad, capacidad, situación y condiciones de sus locales, número de plazas subvencionadas que solicitan, relación detallada del menaje y elementos de instalación y el Reglamento a que ha de ajustarse el desenvolvimiento de la Institución, en el que se indicará el régimen de comida, vestidos de los asilados, servicio en todos sus aspectos, enseñanza, higiene y sanidad y cuantos datos estimen convenientes para facilitar la resolución que en cada caso sea procedente, incluyendo además un plano de las distintas dependencias existentes o que hayan de crearse.

Artículo 6.º Presentada la petición en la forma indicada, la Junta provincial de Beneficencia procederá a emitir el correspondiente dictamen en término no superior a ocho días, sujetándose para ello a las siguientes normas:

1.ª Necesidad o conveniencia de la obra solicitada.

2.ª Deficiencias que encuentra en cualquiera de sus aspectos incluso en el sanitario.

3.ª Modificaciones que a su juicio puedan y deban introducirse para subsanarlas.

Si se tratase de obras existentes, se informará además sobre la conveniencia de la continuación o ampliación solicitada, así como de la marcha de la Institución peticionaria en todos sus aspectos y el modo como ha venido cumpliendo sus fines.

Artículo 7.º Todos los estableci-

mientos, para ser aceptados, habrán de reunir las siguientes características:

a) Que el local o locales reúnan las debidas condiciones de limpieza, higiene y comodidad que el uso para que han de ser destinados requieran.

b) Contar con una instalación de servicios de higiene y aseo suficiente para el número de individuos que han de disfrutarlo.

c) Condiciones de seguridad y abrigo.

d) Que todos los gastos de establecimiento, instalación y reforma de los locales ofrecidos, han de ser de la exclusiva cuenta de los peticionarios, quienes asimismo correrán con cuantos gastos se originen para su entretenimiento y servicio.

Artículo 8.º La petición con el informe a que se refiere el artículo 6.º, se remitirá al Gobierno General dentro de los tres días siguientes a la reunión de la Junta provincial de Beneficencia en que dicho informe haya quedado aprobado.

Artículo 9.º El Gobierno General, una vez recibida la solicitud, debidamente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y previo los asesoramientos y aclaraciones que estime oportunos, resolverá en el término de quince días lo que estime procedente.

Artículo 10. Para el disfrute de las plazas en estos centros, será condición indispensable que los beneficiarios no padezcan enfermedades contagiosas, a cuyo efecto, por los Directores de los Centros referidos se les exigirá la correspondiente certificación facultativa, comprobatoria de este extremo, estando estas certificaciones sujetas en cuanto a derechos, a lo que sobre el particular rige para los Centros benéficos.

#### Formación del padrón de Beneficencia

Artículo 11. Para la distribución de las plazas a ocupar en cada Establecimiento, se formará el correspondiente padrón por las Juntas provinciales de Beneficencia, por orden riguroso de inscripción, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 4.º, procurando hasta donde sea posible que, cuando se trate de comedores, se destine a cada uno de ellos los inscritos cuyo domicilio esté más próximo al mismo.

Artículo 12. El padrón de socorridos o familias con derecho a auxilio, se hará por las Alcaldías de barrio o Tenencias de Alcaldía, debiendo ser informadas las relaciones que éstos formulen, por los señores Cura párroco del Distrito a que el padrón afecte y por el Teniente de Alcalde del mismo.

Dichas relaciones, así suscritas, se elevarán a la Alcaldía general, la cual las expondrá al público durante diez días, para que puedan reclamar ante la misma aquéllos que se crean

perjudicados por hallarse excluidos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido incluidos. Resueltas las reclamaciones, se elevarán los padrones a la Junta provincial de Beneficencia, para que ésta pueda tener sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exija las responsabilidades que proceda por la formación defectuosa de estos documentos, que serán la base comprobatoria para el disfrute de las subvenciones.

#### Régimen de subvenciones

Artículo 13. Aceptada por el Gobierno General la proposición de ampliación, continuación o creación de cualquiera de los establecimientos que se regulan por esta disposición, se señalará con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social» que en la misma se crea, la subvención que hayan de percibir por persona socorrida, la cual se estipulará en momento oportuno.

Artículo 14. Las subvenciones otorgadas serán abonadas mensualmente por la respectiva Junta provincial de Beneficencia a los representantes de las Entidades subvencionadas, previa presentación de los justificantes correspondientes, entre los que se consideran indispensables, por lo que a Comedores se refiere, los siguientes:

a) Duplicada relación nominal de los socorridos en el mes, con especificación de las comidas servidas a cada uno de ellos conforme al formulario núm. 1 que acompaña a esta disposición.

Estas relaciones serán entregadas a la Junta provincial de Beneficencia en los cinco primeros días del mes siguiente al que las mismas se refieren, quedando una en poder de dicha Junta, que enviará la otra a este Gobierno General.

b) Para poder comprobar debidamente la relación anterior, diariamente remitirá cada Comedor al Ayuntamiento respectivo un estadiello conforme al modelo núm. 2, en el que numéricamente se hará constar la totalidad de las comidas servidas en el referido día, detallando al respaldo los nombres de los que por cualquier causa no hayan acudido a comer. Los Ayuntamientos, a su vez, remitirán por quincenas estos documentos a la Junta provincial de Beneficencia correspondiente.

#### Recursos para estas atenciones

Artículo 15. Para los fines que se regulan en la presente disposición y los que como ampliación de la misma se vayan determinando, se constituirá un fondo único a disposición de este Gobierno General que se titulará «Fondo de Protección Benéfico-Social», el cual se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Productos de la recaudación del «Día del Plato Único».

b) Ingresos logrados por cues-

taciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., etc., debidamente autorizados por este Gobierno General.

c) Donativos públicos o privados

d) Todos los demás fondos que el Estado crea pertinente destinar a este fin.

Artículo 16. Los Comedores y demás Centros o Establecimientos que funcionen al amparo de esta disposición, deberán tener la previsión necesaria para que en el caso de enfermedad de los acogidos a los mismos, éstos no queden sin atención, a cuyo efecto figurará en su presupuesto respectivo la cantidad precisa para la alimentación especial que en cada caso requiera el tratamiento de dichos enfermos.

La atención de alimentación a que este artículo se refiere, se entiende que solamente alcanzará a las enfermedades eventuales y en las demás se procederá por dichos Centros a incoar el expediente de ingreso del acogido en el Establecimiento que corresponda para la curación o tratamiento de su enfermedad, siendo baja en el Centro respectivo tan pronto como dicho ingreso sea concedido.

#### De las cuestaciones públicas

Artículo 17. Los medios de recaudación a que se refiere la cláusula b) del artículo 15 de esta disposición se implantarán con carácter definitivo o transitorio, según convenga, siendo en ambos casos debidamente controlados por el Estado mediante el sistema de inspección que considere oportuno.

Artículo 18. El Gobierno General admitirá todas las iniciativas que sobre cuestaciones públicas, funciones benéficas, rifas, sellos, etc., propongan las Entidades, Asociaciones u Organismos de reconocida solvencia moral, las cuales deberán ser cursadas por conducto de la respectiva Junta provincial de Beneficencia, que las informará debidamente. Dichas iniciativas podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por este Gobierno General, y aún refundidas, si así conviniera, para el mejor éxito del fin a que van destinadas.

Artículo 19. Estudiadas estas iniciativas, serán aceptadas aquellas que convengan, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Una mayor originalidad.

b) Que en los medios adecuados para ponerla en práctica, se armonicen debidamente la comodidad y agrado del donante con la eficacia de la recaudación.

c) Que la fiscalización y control por parte del Estado pueda hacerse de un modo perfecto y eficaz.

Artículo 20. Las cuestaciones públicas autorizadas podrán llevarse a cabo por las Entidades, Asociaciones y Organismos que lo soliciten, pudiendo hacerlo aquel que las propu-

so cuando el proyecto sea de tal importancia y originalidad que así lo aconseje la implantación del mismo y la justa satisfacción que ha de darse a su iniciativa. Asimismo, y como estímulo, podrá otorgarse la exclusividad de un determinado nombre en el sistema de cuestación, sin más finalidad y efecto que el laudatorio de gratitud del Estado hacia los proponentes de sugerencias e ideas de eficacia social.

#### Penalidades

Artículo 21. Serán causas de pérdida de las concesiones que tanto para el disfrute de subvención como para fines de recaudación se hayan otorgado las siguientes:

1.º No cumplir los fines para los que se otorgó.

2.º Falseamiento de datos para el cobro de las subvenciones o en la entrega de las cantidades recaudadas.

3.º Valerse o aprovecharse de estas concesiones para fines o propagandas que no sean las meramente caritativas y benéficas para las que se han concedido.

4.º Los malos tratos a los acogidos en los establecimientos y la falta de celo en el cumplimiento en la misión confiada, así como cualquiera otra causa que previamente justificada merezca ser sancionada a juicio de este Gobierno General.

Artículo 22. La rescisión de la concesión llevará consigo la pérdida total de las instalaciones, utensilios, material, ajuar y útiles que se emplean para su desarrollo, pudiendo el Estado cedérselos a otros peticionarios que teniendo Instituciones similares vengán desempeñando su cometido a completa satisfacción. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad tanto civil como criminal que pueda corresponder con arreglo a lo preceptuado en el Código civil y demás disposiciones legales vigentes.

#### Disposiciones finales

Artículo 23. Será deber muy especial de los encargados de los Comedores, vigilar el estado de salud de sus acogidos y a la menor alteración que en ella observen dar cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad del Distrito en que esté establecido el Comedor, evitando de este modo posibles contagios.

Artículo 24. A las Juntas provinciales de Beneficencia se agregarán, a los solos fines de esta disposición, en concepto de asesoramiento y ayuda al mayor trabajo que el cumplimiento de la misma ha de suponer, dos representantes elegidos por votación entre todas las entidades concesionarias de Comedores y Establecimientos benéficos, otro elegido igualmente entre todas las Instituciones a quienes se autorice a verificar cuestaciones públicas con destino al

«Fondo de Protección Benéfico-Social» y los Inspectores provinciales de Sanidad y Primera Enseñanza.

Artículo 25. Por este Gobierno General se dictarán las disposiciones ampliatorias de esta Orden que pro-

cedan, y por el mismo serán resueltas cuantas dudas surjan en la interpretación de la misma.

Valladolid 29 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

FORMULARIO NUM. 1

COMEDOR DE

ENTIDAD

Año de \_\_\_\_\_ Cantidad concedida por persona \_\_\_\_\_  
 Mes de \_\_\_\_\_ Número de comidas servidas \_\_\_\_\_  
 Plazas concedidas \_\_\_\_\_

RELACION JURADA que la entidad concesionaria del comedor presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 de la Orden del Gobierno General de 29 de Diciembre de 1936.

Número	DATOS DEL ACOGIDO		Número de comidas servidas
	APELLIDOS	NOMBRES	

RESUMEN

Importan las \_\_\_\_\_ comidas servidas en el mes actual, a razón de \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos por persona, la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos, habiendo sido aprobada esta liquidación por la Junta concesionaria de este comedor, en sesión de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_, de todo lo cual certificamos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

FORMULARIO NUM. 2

COMEDOR DE

Día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_

RELACION numérica de las comidas servidas en este comedor en el día de la fecha

Número de asistentes \_\_\_\_\_  
 Comida del mediodía \_\_\_\_\_  
 Comida de la noche \_\_\_\_\_

Han faltado a las comidas los \_\_\_\_\_ que se detallan al respaldo

EL ENCARGADO DEL COMEDOR,

RELACION nominal de los acogidos que han dejado de concurrir en el día de hoy

Número	APELLIDOS	NOMBRES

Diputación provincial de Palencia

CONCURSO

para el suministro de pan y carne con destino a los acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el ejercicio de 1937, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos anteriormente referidos, con objeto de atender a la alimentación de la población asilada; y en vista de que vienen quedando desiertas las

subastas que se intentan celebrar, por las oscilaciones que en el mercado experimentan los precios de indicados artículos, la Comisión provincial acordó autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que aquellos artículos cuyo importe anual no exceda de 25.000 pesetas, los adquiera directamente de los proveedores que mejores condiciones y clases ofrezcan, previa consulta particular; y de los que exceden de indicada cantidad como son el pan y la carne, se anuncie concurso; en cum-

plimiento de cuyo acuerdo se hace para todo el ejercicio próximo de 1937, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, y estampado en cada pieza el sello de la panadería proveedora, expresando el peso, que será de un kilogramo. En la proposición se comprenderán el precio por kilo de pan de esta clase y otro para bollos y mascotas.

Segunda. La carne se entiende de vaca, con hueso. Ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada «pilltrafa» o costillar, no admitiéndose más que 250 gramos de hueso o contrapeso en cada kilogramo. Procederá de reses sanas y sacrificadas en el Matadero de la Capital.

Tercera. La cantidad necesaria a suministrar, será fijada diariamente por vales expedidos por la Dirección de los Establecimientos, la que señalará también la hora y forma en que el abastecedor haya de hacer la entrega del artículo.

Cuarta. El peso de la carne será exacto, sin la más pequeña falta, y si una vez repesada, no resultase el que deba tener, además de la multa en que incurra legalmente, estará obligado el contratista a dar gratis la cuarta parte de la carne a que ascienda el consumo de aquel día. En cuanto al pan, se aceptará la diferencia del peso máxima tolerada en las Ordenanzas municipales, y si excede de ésta, la primera vez se castigará con la pérdida del suministro de aquel día.

Quinta. El precio de cada especie se abonará por meses vencidos, previa presentación de la cuenta, justificada con los vales oportunos.

Sexta. Para garantizar el suministro, los proveedores contituirán en la Caja provincial una fianza de 500 pesetas. La reiterada falta en el peso o calidad de los artículos o deficiencias y omisiones en el aprovisionamiento, se castigarán con la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

Séptima. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de 4'50 pesetas, en instancia que dirigirán al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y se presentarán, cerradas y lacradas, en la Secretaría de la misma, durante las horas oficiales, hasta el día 25 del actual, por tratarse de un caso de urgencia. Terminado el plazo, se aceptará por la Comisión Gestora la proposición que considere más aceptable, o se desestimarán todas. Los concesionarios vendrán obligados a satisfacer el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el impuesto de Derechos reales correspondiente y la contribución industrial.

Palencia 7 de Enero de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión ordinaria de 30 de Octubre de 1936

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Dar posesión a los nuevos Gestores, don Santiago Rincón y don Silvino Vélez, nombrados por el excelentísimo señor General Gobernador civil, en representación de la Cámara de Comercio e Industria de esta provincia.

Señalar los días 9, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Noviembre, a la hora de costumbre.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, por servicios y suministros hechos al Palacio y certificaciones por obras de construcción de caminos vecinales.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Quedar sobre la Mesa el asunto referente a las cantidades que debe ingresar por contribuciones el Recaudador de la Zona de la capital.

Autorizar a la Presidencia para que vea las necesidades del servicio, con vista de la petición del nombramiento de un Cajista temporero de la Imprenta provincial que hace el Regente del establecimiento tipográfico.

Significar al Consejero-Delegado de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, que la Diputación espera las listas oportunas para poder llevar a efecto la designación de los dos beneficiarios del Homenaje a la Vejez.

Restablecer la enseñanza de mecanografía en la Beneficencia provincial, encomendando este servicio al Oficial de la misma señor Buzón como anteriormente, con la gratificación consignada en presupuesto.

Aprobar propuesta del Gestor señor Inclán, referente a la forma de arbitrar recursos extraordinarios para atender al aumento de la población asilada; nombrándose al efecto una Comisión para estudiar dicho asunto.

Acordar que el día 9 del próximo mes se verifique la recepción definitiva del Pabellón número 2 del Hospital provincial, constituyendo la Comisión receptora los señores Presidente y Vicepresidente, con los demás señores Gestores que deseen unírseles.

Hacer constar en acta la satisfacción que a la Corporación produce los buenos servicios que viene prestando el Comedor de asistencia so-

cial que funciona en Guardo, y que se feicite al Comandante militar de aquella plaza, Teniente señor Valde-rrábano, que con tanto acierto viene realizando dicho servicio, y que por Intervención se vea si existe alguna partida en presupuesto para ayudarles económicamente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Guardo SUBASTA

El día 22 de Enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la casa Consistorial, ante el señor Presidente o Gestor en quien delegue y funcionario del Ramo que la Jefatura de Montes designe, la subasta para el aprovechamiento de 1.000 estéreos (mi) de leña gruesa y 1.100 estéreos (mil cien) de leña delgada, del monte denominado Valdecastro, de este término municipal. El tipo de tasación es de tres mil cien pesetas (3.100), más trescientas cuarenta y seis (346) de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, son el facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 142, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1936 y el económico-administrativo aprobado por la Corporación en 19 de los corrientes.

Ambos se hallan de manifiesto durante los días y horas hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guardo 22 de Diciembre de 1936.  
—El Alcalde, A. Monge.

### EDICTOS

Aprobado unánimemente por la Comisión Gestora de mi presidencia el expediente de suspensión de empleo y sueldo seguido al Secretario de este Ayuntamiento don Eloy Barrera Páramo, cuyo paradero se ignora, por el presente se hace público en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento del interesado; significándole que tiene un plazo de quince días, para interponer recurso Contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 223 al 225, ambos inclusive, de la Ley municipal, pero previamente ha de promover el recurso de reposición regulado en el artículo 218, simultáneo al establecido en el 197 del mismo Cuerpo legal.

Para el cómputo de plazos, se estará a lo marcado en el artículo 3 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guardo 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Monge.

Ignorándose el paradero de don Eloy Barrera Páramo, Secretario del Ayuntamiento de Guardo, por el presente se le notifica para que, de conformidad con el artículo 111 del reglamento de Secretarios e Interven-

tores de 23 de Agosto de 1924, comparezca dentro del plazo de cinco días, a las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de deponer en expediente de destitución que, por acuerdo de la Comisión Gestora, se le instruye; en la inteligencia que de no comparecer pasados los cinco días siguientes a la inserción de este edicto, se le tendrá por decaído de su derecho.

Guardo 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Monge.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villacidaler.  
Valdecañas de Cerrato.  
Junta vecinal de Villalbeta.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villamoronta.—1930 al 1935 ambos inclusive.  
Castrillo de don Juan.—1931 a 1935 ambos inclusive.  
Villasila de Valdavia.—1931 a 1935 ambos inclusive.  
Villalcázar de Sirga.—1931, 32, 33, 34 y 35.  
Frómista.—1933, 1934 y 1935.  
Revilla de Campos.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Meneses de Campos.—1931 a 1936.  
Villabasta.—1924 a 1929 ambos inclusive.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Támara.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villalumbroso.  
Villasila de Valdavia.  
Villaluenga de la Vega.  
Castrillo de Villavega.

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### San Salvador de Cantamuda

##### Parte real

D.ª Manuela Martínez Conde.  
D. Dionis o Fuente Morante.  
D. José Gutiérrez Abad.  
D.ª Teodora Gutiérrez Morante.

##### Parte personal

D.ª Agustina Tejerina Buedo.  
D. Santos Iglesias González.  
D. Aquilino Cossío Ramírez.

#### Villabasta

##### Parte real

D. Vicente Valles Martín.  
D. Emiliano Puebla Merino.  
D. Heliodoro Merino Pérez.

##### Parte personal

D. Tomás Rodríguez Gutiérrez.  
D. Verísimo Pastor Ayuela.  
D. Nicomedes Espinosa Rodríguez

#### Villaeles de Valdavia

##### Parte real

D. Mariano Herrero Merino.  
D. Angel Barrera Puebla.  
D. Santiago Franco Fraile.  
D. Herminio Franco Santos.

##### Parte personal

D. Baltasar Noriega Noriega.  
D. Felipe Campo Espinosa.  
D. Paulino Santos Cano.

#### Santillana de Campos

##### Parte real

D.ª Juliana Delgado Cabeza.  
D. Clemente González Gil.  
D. Antonio López Manrique.  
D. Jerónimo Centeno Martín.

##### Parte personal

D. José Pérez y Pérez.  
D. Germán Elices de la Hoz.  
D. Liberto Antolín Balbás.  
D. Juan José Gil Guerra.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado repartio.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.